
Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 110013103019-2020-00358-00

Demandante: CAJAS FUERTES ANCLA.

Demandado: TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.

Asunto: Excepción previa

Respetado Señor Juez:

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.** presento excepciones previas en el proceso de la referencia, con fundamento en los numerales 2 y 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, como se expone a continuación:

I. Excepción previa de existencia de cláusula compromisoria. –

1. Bajo el presente escrito se formula como excepción previa la existencia de cláusula compromisoria, causal consignada en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso, que a la letra indica:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

[...]

2. Compromiso o cláusula compromisoria.”

2. La cláusula compromisoria aludida se encuentra pactada en el contrato de Servicio de Transporte de Valores del 18 de diciembre de 2015 (en adelante el “Contrato”), en el cual CAJA FUERTES ANCLA S.A.S contrató los servicios de transporte de valores con la sociedad TRANSPORTE DE VALORES DEL SUR LTDA. (partes de este proceso).

Específicamente, las partes del Contrato y, en consecuencia, de este proceso, pactaron en la cláusula 28, lo siguiente:

“Cláusula 28a. – MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y liquidación de este contrato se resolverá amigablemente entre las partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud que curse por escrito una de ellas a la otra, en caso de no lograrse un acuerdo, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes al momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas (...)” -subrayado fuera de texto-

3. Nótese para efectos del análisis de esta excepción, que las pretensiones planteadas en la demanda surgen del supuesto incumplimiento del contrato de Transporte de Valores suscrito entre CAJAS FUERTES ANCLA S.A.S y TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA. De hecho, con la demanda se persigue la declaratoria de incumplimiento de dicho contrato y el cobro de unos supuestos faltantes por SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$6.937.626.000) lo que refleja que la controversia objeto del presente litigio, quedó comprendida en la cláusula compromisoria pactada entre las partes.

En otros términos, la controversia surge por el supuesto incumplimiento de un contrato en el cual se pactó cláusula compromisoria, en la que se indicó que toda controversia derivada del mismo sería resuelta por la vía arbitral, pacto que le impide a este despacho conocer y llevar a adelante este asunto.

4. Ahora bien, no hay ninguna duda que las partes en este proceso celebraron el contrato aludido, basta simplemente revisar el encabezado del contrato del 18 de diciembre de 2015 que señala quiénes lo suscribieron, veamos:

CONTRATO No.	TV-015815
CONTRATISTA:	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA
DIRECCION:	CARRERA 31B No 20-59. PASTO
REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA LUCIA LOPEZ FRANCO
C.C.:	41.753.178 DE BOGOTA
NIT:	900.260.544-4
CONTRATANTE:	ANCLA
DIRECCION:	CARRERA 68 H # 73ª-29 LAS FERIAS- ENGATIVA
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE JAIME HOYOS BOTERO
C.C.:	8.237.600
NIT:	860.067.604-7 DE MEDELLIN
TELEFONO:	3116211-31118480302
FORMA DE PAGO:	10 DIAS SIGUIENTES UNA VEZ SE RADIQUE LA FACTURA
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	25 DE DICIEMBRE DE 2015
DURACION:	UN AÑO

En otros términos, CAJAS FUERTES ANCLA S.A.S es el contradictor de mi representada en este proceso.

5. En suma, tenemos acá una excepción previa evidente pues la controversia surge de un contrato en el que se pactó cláusula compromisoria por las mismas partes de este proceso, tal y como se resume en el siguiente gráfico:

Partes de este proceso:	CAJAS FUERTES ANCLA SAS Y TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.
Partes del contrato que da lugar al proceso:	CAJAS FUERTES ANCLA SAS Y TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.
Contrato que da lugar al litigio:	Contrato de Transporte de Valores del 18 de diciembre de 2015 que se estima incumplido y contiene una cláusula compromisoria (Cláusula 28).

II. Excepción previa por indebida acumulación de pretensiones.-

1. De forma subsidiaria a la anterior, se presenta esta excepción con base en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

[...]

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”

2. Se presenta en este caso una indebida acumulación de pretensiones que surge de la pretensión CUARTA, en la que se solicita lo siguiente:

“Que se declare que como consecuencia del incumplimiento del Contrato de Transporte por parte de Transportadora de Valores del Sur LTDA – TVS, a MERCADERÍA S.A.S. se le causaron perjuicios por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.937.626.000) más los intereses, actualizaciones o indexaciones a que haya lugar para que dicho valor represente la misma capacidad adquisitiva del momento en que se produjo cada una de los faltantes que totalizan la suma anteriormente señalada.” – subrayado fuera de texto-

En efecto, hay una indebida acumulación, pues no es posible solicitar en una misma pretensión intereses más actualizaciones e indexaciones, en la medida en que los intereses contienen la actualización por pérdida adquisitiva del dinero, que no es nada distinto a la indexación deprecada.

Así las cosas, la manera correcta de plantear la pretensión de reconocimiento de intereses e indexación o actualización, era por la vía subsidiaria, pues de lo contrario, se corre el riesgo de proferir condena dos veces por el mismo concepto.

III. Solicitud. -

Por las razones anotadas, respetuosamente solicito declarar como probada la excepción previa de existencia de cláusula compromisoria y dar por terminado el proceso.

En subsidio, declarar la indebida acumulación de pretensiones para que en su defecto se subsane el yerro señalado.

IV. Pruebas. -

Téngase como prueba el contrato de Transporte de Valores suscrito entre CAJAS FUERTES ANCLA SAS y TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA. que se allega al expediente.

Del señor Juez, atentamente,



HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. No 79.795.035 de Bogotá D.C.
T.P. No 108.945 del C. S. de la J.

	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

CONTRATO No.	TV-015815
CONTRATISTA:	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA
DIRECCION:	CARRERA 31B No 20-59. PASTO
REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA LUCIA LOPEZ FRANCO
C.C.:	41.753.178 DE BOGOTA
NIT:	900.260.544-4
CONTRATANTE:	ANCLA
DIRECCION:	CARRERA 68 H # 73ª-29 LAS FERIAS- ENGATIVA
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE JAIME HOYOS BOTERO
C.C.:	8.237.600
NIT:	860.067.604-7 DE MEDELLIN
TELEFONO:	3116211-31118480302
FORMA DE PAGO:	10 DIAS SIGUIENTES UNA VEZ SE RADIQUE LA FACTURA
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	25 DE DICIEMBRE DE 2015
DURACION:	UN AÑO

Entre los suscritos a saber, **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.**, identificada con NIT No. 900.260.544-4 sociedad comercial, legalmente constituida mediante escritura pública número 2750 del 24 de Diciembre de 2008 otorgada en la Notaría Primera de Pasto y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, representada por la señora **GLORIA LUCIA LOPEZ FRANCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 41.753.178 de Bogota, quien en adelante se denominará **TVS** y **CAJAS FUERTES ANCLA S.A.-**, identificada con NIT No. 860.067.604-7 sociedad comercial, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA**, representada por el señor **JOSE JAIME HOYOS BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.237.600 de MEDELLIN, quién en adelante se llamará **EL CLIENTE**, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Cláusula 1a.- OBJETO.

1.1. **TVS** se obliga con **EL CLIENTE** a suministrar, con la periodicidad, en el lugar y en la cantidad que **EL CLIENTE** le indique, los servicios de:

- Transporte de valores en moneda nacional y extranjera.
- Transporte con custodia y/o almacenamiento de valores.
- Transporte con procesamiento de los dineros y/o Valores.
- Transporte con Fondo de Efectivo.

(En adelante los Servicios), en los términos y condiciones establecidos en este contrato y los documentos que lo integran (en adelante el contrato). Por su parte, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **TVS** el precio de los Servicios en las condiciones que se establecen en la

	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

Cláusula 5a.- del presente contrato.

- 1.2. Los bienes a transportar son: Dinero efectivo en billete y/o moneda metálica.
- 1.3. **TVS** declara a favor de **EL CLIENTE** que cuenta con la totalidad de permisos y autorizaciones requeridos por las normas aplicables para suministrar los Servicios a que se refiere este contrato.

Cláusula 2a.- TRANSPORTE DE VALORES.-

TVS se obliga a prestar a **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente el servicio de transporte de valores entre los sitios de origen y de destino especificados en el presente contrato y entre cualquier otro sitio de origen y destino autorizados por escrito por **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente, y entregar éstos al destinatario, en el mismo estado en que los recibió. Cada empaque deberá estar determinado en forma precisa, mediante la identificación del remitente, del destinatario, de la ruta y de los rangos de horario del mismo.

Cada empaque deberá ser recibido por **TVS** y entregado a **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente siguiendo los procedimientos y el sistema de operación establecidos en el presente contrato.

El servicio de transporte de valores podrá prestarse en las modalidades de "servicio urbano" o "servicio interurbano" y también podrá prestarse bajo el "sistema de ruteo" o como "servicios a pedido especial", todo ello de conformidad con las definiciones incluidas en el presente contrato.

Los empaques a transportar por parte de **TVS**, deben ser entregados por **EL CLIENTE** junto con la planilla de transporte de valores previamente suministrada por **TVS**, debidamente diligenciada (sin enmendaduras ni tachones). Cada planilla de transporte de valores será firmada por **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente (representante autorizado para tal efecto).

EL CLIENTE podrá solicitar bajo éste contrato la prestación de servicios de transporte de valores en los cuales actúen como remitentes o destinatarios personas diferentes a **EL CLIENTE**, con quienes tenga relaciones jurídicas y/o comerciales en desarrollo de las cuales sea necesario el transporte de valores. En estos casos, **TVS** estudiará las características particulares de cada solicitud en cuanto a las condiciones operativas y de seguridad del servicio y acordará con **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente el sistema operativo y las tarifas del mismo. En todo caso, **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente asumirá frente a **TVS** la responsabilidad por cualquier acto ejecutado por las personas respecto de las cuales solicita servicios que pueda afectar los valores transportados o que resulte perjudicial para **TVS**.

TVS se reserva el derecho de no prestar estos servicios cuando considere que el lugar en donde han de entregarse los dineros por el consignante, no reúne las condiciones de

 Transportadora de Valores del Sur Ltda	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
--	---	--

seguridad requeridas para la entrega de los mismos.

Si por situaciones de orden público que afecten la zona en donde se prestará el servicio, es imposible su ejecución por el medio de transporte normalmente pactado, las partes de común acuerdo podrán establecer la posibilidad de prestar el servicio por el medio de transporte más adecuado y seguro, previo convenio adicional sobre las condiciones operativas y de tarifas.

En todo caso, **TVS** podrá o no prestar el servicio, dependiendo de la evaluación que ésta última haga de las circunstancias de orden público imperantes en la zona y los efectos que estas puedan tener en la seguridad de los funcionarios de **TVS** y de los valores a transportar.

Para los servicios que se soliciten fuera del perímetro urbano de las ciudades no estipuladas en el presente contrato, **TVS** estudiará las características de los mismos y establecerá las condiciones operativas y el valor de acuerdo con la distancia y condiciones físicas del lugar.

EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente se obliga a asumir los costos adicionales, cuando por circunstancias ajenas a **TVS** sea necesario establecer un sistema operacional con mayor seguridad al inicialmente establecido entre las partes.

Cláusula 3a.- TRANSPORTE CON PROCESAMIENTO DE VALORES.-

TVS se obliga a prestar a **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** el servicio de preparación de efectivo en fajos, para lo cual **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** autoriza a **TVS** mediante éste contrato, para llevar a cabo en sus instalaciones, una vez recibidas las unidades de empaque debidamente selladas las siguientes operaciones:

- 3.1.** Romper los empaques en donde se transportan los valores.
- 3.2.** Inmediatamente contar y/o clasificar, el efectivo y/o moneda metálica para determinar la exactitud del contenido de los empaques, contra valor declarado en la planilla de transporte de valores diligenciada por los funcionarios de **EL CLIENTE** que empacaron los billetes o divisas, y sellaron los empaques que los contienen y/o empacaron las monedas metálicas.
- 3.3.** Si las cantidades corresponden a las declaradas, se empaqa el efectivo en las unidades de empaque debidamente marcados, en cantidades definidas por denominación, de acuerdo con las instrucciones de que trata el presente contrato
- 3.4.** Si las cantidades no corresponden a la suma declarada por los funcionarios de **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente**, se procederá a notificar la anomalía presentada a los funcionarios de **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** autorizados, para los pasos a seguir.




	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA	
	CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	

- 3.5.** El conteo del efectivo y/o moneda metálica que realice **TVS** en sus instalaciones, será aceptado como definitivo por las partes; no obstante lo anterior, en el evento que surjan discrepancias en el conteo que lleve a cabo **TVS**, ambas partes llevarán a cabo una investigación dentro de sus respectivas instalaciones. Si después de dichas investigaciones no se llegase a descubrir la razón de la diferencia, las partes podrán determinar resolverla a su mutua satisfacción.
- 3.6. EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** se obliga a designar un mínimo de dos (2) funcionarios de su entera confianza para que efectúe la inspección ocular sobre las discrepancias que surjan en el conteo que lleve a cabo **TVS** a los dineros y/o valores remitidos por funcionarios de **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente**. Esta inspección ocular para dilucidar las discrepancias se suscitara máximo dentro de las 12 horas siguientes a la apertura de la (s) bolsa(s) de seguridad, so pena de perder **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** el derecho a realizar cualquier reclamación por faltantes.

Cláusula 4a.- ELEMENTOS DE EMPAQUE -

Los elementos para el empaque de los valores y demás materiales necesarios para el control, el transporte de los dineros y/o valores y en general para la ejecución de los diferentes servicios objeto de este contrato, serán suministrados por **TVS** periódicamente a **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** en la medida en que éste los vaya solicitando. Es obligación de **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** utilizar estos elementos exclusivamente para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. Los elementos de empaque serán pagados por **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** de conformidad con el precio establecido en el Anexo No. 1 - Tarifas, el cual hace parte integral del presente contrato.

Para el transporte de moneda metálica, la bolsa de polipropileno será suministrada por **EL CLIENTE a TVS** de acuerdo con las instrucciones que imparta El Banco de la República. En el evento que **TVS** suministre a **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** las bolsas para empaque de la moneda metálica, estas serán pagadas por **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** de conformidad con el precio establecido en el Anexo No. 1 - Tarifas, el cual hace parte integral del presente contrato.

Cláusula 5a.- IDENTIFICACION DE LOS FUNCIONARIOS DE TVS.-

Para el control y seguridad en el proceso de las entregas de los valores, **TVS** entregara en forma personalizada en cada uno de los lugares previamente establecidos entre las partes para la recolección y/o entrega de valores a la firma del contrato, una relación de sus empleados autorizados para prestar el servicio objeto del presente contrato, la cual contendrá la fotografía a color, firma, número de documento de identidad, número de placa del tripulante y número del carnet entregado por **TVS** a su funcionario. Dicha relación estará contenida en el "Album fotográfico de identificación" de los funcionarios




	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

autorizados por **TVS** para recibir y/o entregar los valores.

Igualmente, **TVS** se compromete a remitir adjunto al Album fotográfico de identificación de sus funcionarios a **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** las características de los carne entregados a los funcionarios autorizados para la prestación de los servicios.

PARAGRAFO PRIMERO.- La actualización se realizará cada vez que se presente como minima alguna modificación sea en su apariencia física, modificación, cambio, enmendadura tanto en su cédula de ciudadanía, como en su carneo cambio de firma a la registrada en el álbum fotográfico de identificación.

PARAGRAFO SEGUNDO.- ALBUM FOTOGRAFICO VIRTUAL a) **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** que cuenta con tecnología adecuada para este manejo designara a un funcionario el control del álbum virtual, quien bajara de internet el documento mediante acceso a la zona privada de TVS, utilizando un login y password de uso exclusivo que será previamente asignado por TVS. B) Las partes acuerdan que cuando se presenten modificaciones del personal operativo para recibir y/o entregar los dineros y/o valores, TVS notificará a **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** vía correo electrónico, quien deberá a proceder a realizar la descarga de la actualización correspondiente. C) **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** se responsabiliza de mantener el álbum fotográfico virtual una vez TVS lo haya notificado y procederá a notificar a sus funcionarios y a sus sucursales o agencias, si es el caso. D) Igualmente, **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** será responsable de impartir instrucciones a cada una de sus sucursales o agencias para que se destruyan las páginas que han sido modificadas con el fin de prevenir un uso indebido de las mismas.

PARAGRAFO TERCERO.- En caso que **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** no acepte realizar el manejo del álbum fotográfico virtual, esté será entregado conforme a lo establecido en este contrato para entregas físicas.

Cláusula 6a.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE VALORES E IDENTIFICACION DEL PERSONAL QUE RECIBÉ LOS MISMOS POR PARTE DE TVS.

Los paquetes "clara y firmemente sellados" deberán ser entregados por **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** a un funcionario de TVS, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

Será obligación del funcionario del **CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** como responsable de entregar los paquetes "clara y firmemente sellados" el verificar la identificación del funcionario que recibirá los valores por parte de TVS, según el procedimiento descrito a continuación:

1. El empleado del **CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** deberá exigir al funcionario de TVS, tanto el original de la Cédula de Ciudadanía como

	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

el original de su carne de identificación expedido por TVS.

2. Una vez el empleado del **CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** haya recibido los anteriores documentos procederá a constatar inicialmente la fisonomía del funcionario de TVS que va a recibir los valores, contra la fotografía a color que reposa en su carne como en el álbum fotográfico de identificación.
3. Cuando se haya efectuado la confrontación de la fisonomía del funcionario de TVS con los documentos anteriores, el empleado de **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** deberá verificar la siguiente información:
 - **Cedula de Ciudadanía:** El número de Cédula corresponde al mismo número expresado en el original de su carne, como en el álbum fotográfico de identificación de funcionarios de TVS, verificando igualmente que no exista alteración, cambios y enmendaduras en el original de la cédula de ciudadanía.
 - **Carné:** Verificar el número del carne original contra el número indicado en el carné que reposa en el álbum fotográfico de identificación, verificando que no exista alteración, cambio, enmendaduras en el mismo.
 - **Placa del Tripulante:** Verificar el número de la placa que porta el tripulante contra el número de la placa que está registrado en el Álbum fotográfico de identificación.
 - **Características del Carne:** Verificar las características del carne original contra las características entregadas previamente por TVS a EL CLIENTE.
 - **Campos:** Los campos y la información del carne original entregado por el tripulante al empleado del CLIENTE, debe ser iguales a los que posee el carné que reposa en álbum fotográfico de identificación.
 - **Planilla:** Una vez efectuado el procedimiento anterior, el funcionario de TVS procederá a firmar la planilla de transporte de valores. Posteriormente el empleado de EL CLIENTE validará la firma consignada en dicho documento contra la firma registrada en el carne original y la firma del carné que se encuentra en el álbum fotográfico de identificación.

Cumpliendo el procedimiento anterior, se procede hacer entrega de los paquetes "clara y firmemente sellados" al funcionario responsable de TVS y se presumirá que quien firma la planilla es empleado de TVS y como tal se obliga frente a EL CLIENTE y compromete su responsabilidad. Así mismo, se entenderá que una vez firmada la planilla por el funcionario de TVS, éste será prueba suficiente para EL CLIENTE, de conformidad con lo expresado en este documento y que los valores le fueron entregados por EL CLIENTE.

El funcionario de EL CLIENTE solo entregará el paquete una vez el tripulante de TVS le haya firmado la planilla en la medida que cada uno de los paquetes sean retirados de las instalaciones de EL CLIENTE.

PARAGRAFO PRIMERO: Bajo ninguna circunstancia EL CLIENTE, estará obligado a identificar las características y autenticidad de los vehículos en los cuales TVS preste el servicio de transporte de valores tanto para su recolección como para la entrega y como tal EL CLIENTE **y a los puntos que esten amparados por el cliente** no asumen responsabilidad alguna.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso de presentarse un funcionario de TVS para la

 Transportadora de Valores del Sur Ltda	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
--	---	--

entrega o recolección de valores y el mismo no se encuentre previamente incorporado o identificado en el álbum fotográfico de identificación, el empleado de **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente**, se abstendrá de entregar los paquetes y como tal se considerará un servicio fallido por cuenta y riesgo de TVS. Igualmente, se abstendrá de entregar si cualquiera de las condiciones anotadas anteriormente para el proceso de identificación no se cumple o no concuerda con los documentos requeridos. En el caso anterior, TVS debe programar nuevamente un servicio de tal manera que la identificación de sus funcionarios no presente anomalías o inconsistencias en la respectiva documentación e identificación.

PARAGRAFO TERCERO. Bajo ninguna circunstancia ningún funcionario de **EL CLIENTE, y a los puntos que estén amparados por el cliente** está autorizado para solicitar o recibir vía telefónica información sobre identificación de los tripulantes de TVS, al momento de hacer cualquier operación de recolección y / o entrega de valores, como tampoco ningún funcionario de TVS está autorizado para hacerlo.

PARAGRAFO CUARTO: TVS no será responsable por pérdidas de valores que se entreguen a personas cuya identificación no se haya llevado a cabo por parte de los empleados autorizados de **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente**, siguiendo el procedimiento descrito en la cláusula, siempre y cuando TVS haya entregado físicamente o virtualmente a **EL CLIENTE**, según el caso, oportunamente la actualización del álbum fotográfico de identificación de los funcionarios de TVS y tengan acuse de recibo firmado y sellado por el funcionario de **EL CLIENTE** que recibió el álbum fotográfico o la respectiva actualización o copia del correo electrónico mediante el cual se notificó la actualización.

Cláusula 7a.- VALOR Y FORMA DE PAGO.-

- 7.1. El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, su valor final será el que resulte de sumar los pagos efectuados durante la ejecución del mismo, de acuerdo a los requerimientos de Servicios efectuados por **EL CLIENTE**, según los precios estipulados en el Anexo No. 1 - Tarifas, el cual hace parte integral del presente contrato.
- 7.2. El valor de las tarifas estipuladas en el anexo de tarifas, se incrementarán cada año como mínimo en el porcentaje de incremento del salario mínimo legal vigente (SMLV) que decreta el Gobierno Nacional para la vigencia de ese año, o de común acuerdo entre las partes. En este último caso, **TVS** remitirá al cliente, la propuesta de tarifas para la siguiente vigencia y el **Cliente** tendrá quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta, para expresar a **TVS** su posición al respecto. En caso de no recibir respuesta a dicha propuesta, dentro del plazo antes mencionado, se aplicarán las tarifas planteadas por **TVS**.
- 7.3. **EL CLIENTE** pagará a **TVS** el valor de los servicios objeto de este contrato en un período no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que **TVS** presente la factura correspondiente.

 Transportadora de Valores del Sur Ltda	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
--	---	--

- 7.4. Si **EL CLIENTE** no pagare el precio del servicio dentro del plazo estipulado, se constituirá en mora, sin necesidad de requerimiento alguno y por lo tanto deberá reconocer a **TVS** intereses a la máxima tasa de mora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 7.5. En caso de incumplimiento en el pago, **TVS** podrá suspender la prestación del servicio, dando aviso a **EL CLIENTE** con dos (2) días de antelación, siendo ésta justa causa para terminar el contrato.
- 7.6. **EL CLIENTE** acepta a favor de **TVS**, todas y cada una de las facturas que le remita por los servicios prestados de conformidad con el presente contrato, bien sean las facturas recibidas y firmadas directamente por el Representante Legal, su Suplente o el Funcionario o Empleado encargado de recibo de correspondencia, las cuales así formalizadas, otorgan mérito ejecutivo conforme a la ley.

Cláusula 8a.-REPORTE DE INFORMACION.

EL CLIENTE autoriza expresamente a **TVS** a reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines o antecedentes sobre investigaciones penales o de cualquier otro tipo, toda la información referente al comportamiento de **EL CLIENTE**. Lo anterior implica para **EL CLIENTE**, que el mismo expresamente acepta, que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa todos sus datos referentes a su actuar, actual y pasado y su comportamiento frente al sector financiero y en general frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula 9a.- REVISIÓN DE TARIFAS.-

TVS podrá solicitar durante la vigencia del contrato, la revisión de las tarifas y especificaciones de los servicios pactados, entendiéndose que dicha revisión se hará por representantes autorizados de cada una de las partes y que tendrá en cuenta el incremento en los costos de operación de **TVS**, los aumentos de salario mínimo decretados por el Gobierno Nacional, los aumentos que las autoridades competentes decreten en las tarifas de transporte y el incremento de los precios de los combustibles.

Cláusula 10a.- DURACIÓN.-

El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de un (1) año contado a partir del 25 de Diciembre del 2015

El contrato se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos de un (1) año si las partes no manifiestan por escrito lo contrario con un preaviso mínimo de treinta (30) días calendarios.




	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA	
	CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo, avisando a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, sin que por tal terminación se genere indemnización alguna.

Cláusula 11a.- LUGAR DE EJECUCIÓN.-

TVS ejecutará las obligaciones objeto del presente contrato en la ciudad a nivel nacional.

Cláusula 12a.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE -

- 12.1 Entregar los empaques a un tripulante de **TVS** previa verificación de su identificación, para lo cual **EL CLIENTE** cotejará el carné que porta el funcionario autorizado por **TVS**, con el mosaico de fotografías que **TVS** ha entregado previamente a **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente. El empleado que recoge los empaques entregará a **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente un duplicado de la planilla de transporte de valores debidamente firmado en señal de recibo.
- 12.2 Revisar en el momento de entrega y recibo el estado de los empaques y la conformidad de la entrega, con lo expresado en el formulario y dejar las constancias respectivas.
- 12.3 Declarar el valor total que contiene el paquete a transportar, el cual no deberá exceder de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) por empaque.
- 12.4 Declarar para la moneda extranjera, su valor en moneda legal Colombiana a la tasa representativa del mercado correspondiente al día en que se efectuará su transporte, DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) por empaque.
- 12.5 Avisar de inmediato a **TVS** en caso de recibir los empaques con alguna alteración ya sea en los sellos o condiciones del mismo, **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente se abstendrán de recibir y abrir el empaque. Una vez **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente de aviso de esta situación, **TVS** enviará a **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente un funcionario en el menor tiempo posible para efectuar de manera conjunta con **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente la apertura, conteo y verificación del empaque levantándose un acta del anterior procedimiento.
- 12.6 Hacer un recibimiento dual para la apertura de los valores recibidos para aprovisionamiento de sus oficinas.
- 12.7 Relacionar en los formatos diseñados por **TVS** la cantidad de fajos y billetes sueltos y/o moneda metálica según su denominación.

 Transportadora de Valores del Sur Ltda	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

- 12.8** Garantizar que en los empaques no se ha introducido material explosivo, inflamable, contaminante o similar, tampoco objetos o sustancias prohibidas.
- 12.9** Pagar a **TVS** los servicios que éste le preste de acuerdo con los precios fijados en éste Contrato y sus anexos.
- 12.10** Pagar la tarifa mínima establecida en el Anexo No. 1 -Tarifas si **TVS** llega a la oficina de **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** a recoger y/o entregar valores y éstos no pueden ser recibidos y/o entregados por circunstancias imputables a **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente**.

Cláusula 13a.- OBLIGACIONES DE TVS.-

- 13.1** Realizar el transporte en los vehículos blindados adecuados para la operación de transporte de dineros y/o valores, conducidos y custodiados por Tripulantes capacitados armados y entrenados para la operación.
- 13.2** Cumplir con los horarios, plazos y tiempos previamente acordados para recibo, custodia y entrega de valores.
- 13.3** Suministrar a **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** y mantener actualizado el álbum de identificación del personal.
- 13.4** Contar y preparar el efectivo, utilizando siempre un sistema grabación registrado en video o cintas.
- 13.5** Reportar por escrito a **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** cualquier diferencia que se presente en un término no superior al día hábil siguiente a la hora de entrega de los dineros y/o valores sometidos al centro de proceso.
- 13.6** Transportar el efectivo en billete empacado en bolsas de seguridad para ser entregados a los sitios indicados por **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente**.
- 13.7** Tomar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia una póliza de transporte de valores que cubra la pérdida o daños que sufran los dineros y/o valores transportados por **TVS**.

Cláusula 14a.- CLÁUSULA PENAL.-

En caso de incumplimiento de las obligaciones, o ejecución defectuosa de las mismas, se causará a cargo de la parte incumplida una Cláusula Penal equivalente al veinte por ciento (20%), del promedio de la facturación mensual de servicio durante el último año o fracción si aún no se ha cumplido un año de vigencia del contrato, en cada ocasión de incumplimiento.




 Transportadora de Valores del Sur Ltda	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
--	---	--

Esta suma será exigible ejecutivamente desde el día siguiente al que se presente el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento de constitución en mora, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo suficiente.

Cláusula 15a.- EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DE TVS.-

TVS no será responsable por incumplimiento del contrato, ni por pérdida, daño o retraso en la entrega de los valores objeto del servicio contratado si prueba que el daño, pérdida o retraso en la entrega fue originado por una causa extraña o se debió a vicio propio o inherente de los empaques y que, además, **TVS** adoptó todas las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de la profesión para evitar el perjuicio o su agravación. En especial, **TVS** no será responsable cuando el daño, pérdida o retraso en la entrega de los valores provenga de:

- 15.1** Acciones hostiles o bélicas en tiempo de paz o de guerra, incluyendo acciones para impedir, combatir o defender un ataque real, inminente o esperado de 1) cualquier gobierno o poder soberano (de jure o de facto) o de cualquier autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas o 2) de fuerzas militares, navales o aéreas, o 3) de un agente de algún gobierno, poder, autoridad o fuerzas, indicados anteriormente;
- 15.2** Cualquier arma de guerra que utilice fisión atómica o radioactividad, sea en tiempo de paz o de guerra;
- 15.3** Insurrección, rebelión, guerra civil, poder usurpado, o acción tomada por autoridad gubernamental para impedir, combatir o defender contra tales eventos, o confiscación por orden de cualquier autoridad gubernamental o pública;
- 15.4** Reacción, o radiación nuclear o contaminación radioactiva, todas ellas controladas o sin controlar y, ya sea dicha pérdida directa o indirecta, mediata o inmediata, total o parcial.
- 15.5** Actos dolosos o culposos de **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente o de los empleados de **EL CLIENTE** o de cualquier persona que actúe en su nombre.
- 15.6** Perjuicios indirectos, perdidas consecuenciales y/o lucro cesante.

Estas causales exonerativas de responsabilidad son aplicables al servicio de transporte de valores y a todos los demás servicios objeto del presente contrato.

Cláusula 16a.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.- SARLAFT

EL CLIENTE manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y

	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

Financiación del terrorista – SARLAFT- es veraz y verificable, y se obliga a:

1. Actualizar la documentación e información que exige **TVS** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el manual de SARLAFT como en las circulares de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedidas con posterioridad a la implantación del referido manual.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de los soportes respectivos
3. **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** manifiesta expresamente que conoce las normas legales sobre el lavado de activos y financiación del terrorismo; que las operaciones que realizará a través del servicio de transporte de valores no tienen ninguna relación con ese tipo de actividades. En consecuencia, **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** se obliga a cumplir con todas las medidas de control establecidas por las autoridades competentes que permitan prevenir actividades delictivas.

En desarrollo de lo anterior, **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** se compromete a no entregar, ni directamente ni a través de los remitentes designados o autorizados por él, a **TVS** para la prestación de los servicios objeto de este contrato, uno o varios empaques que contengan objetos ilícitos, con limitaciones, con restricciones provenientes de autoridades competentes o materiales explosivos o inflamables por lo tanto, **TVS** no asume responsabilidad alguna cuando no pueda recibir dichos empaques, por contener objetos ilícitos y/o mediar orden de autoridad competente que impida el transporte o la entrega de los mismos.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato por justa causa y sin lugar a indemnización alguna.

Cláusula 17a.-COOPERACIÓN.-

En caso de ocurrir alguna reclamación por pérdida o daño en relación con cualquiera de los servicios objeto de este contrato, **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** ayudará a **TVS**, en forma diligente y pronta a identificar la propiedad perdida o destruida y no demorará en dar los pasos necesarios para salvar el máximo posible a un costo mínimo; así mismo, **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** colaborará presentando las demandas o denuncias civiles o penales correspondientes. **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** se compromete a suministrar una declaración escrita y juramentada de la propiedad perdida o destruida, entiéndase que dicha declaración deberá ser comprobada y respaldada por registros que comprueben la entrega de los valores a **TVS**.

	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

Cláusula 18a.- PERSONAL Y RELACIONES LABORALES.-

Las Partes declaran de manera expresa que entre **EL CLIENTE** y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de **TVS** en la ejecución del presente contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil.

Cláusula 19a.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-

- 19.1. Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, ni **TVS** ni **EL CLIENTE** revelarán a ninguna persona la existencia de este contrato, los términos y condiciones del mismo o la información (incluyendo, sin limitar, la información técnica, comercial o financiera) que reciban entre si con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito de cada parte.
- 19.2. **EL CLIENTE** se obliga para con **TVS** a manejar y utilizar cualquier información que le sea entregada o a la que tenga acceso, bien durante la etapa precontractual o contractual, de manera confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual y Protección de datos de carácter personal. Así mismo **EL CLIENTE** se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida durante las etapas referidas.

Cláusula 20a.- IMPUESTO DE TIMBRE.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 530 numeral 27 del Estatuto Tributario, el presente contrato se encuentra excluido del pago del impuesto de timbre.

Cláusula 21a.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

Cuando **TVS** estime que se han presentado circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad competente o que razonablemente impidan la ejecución normal del contrato, **TVS** podrá ordenar a suspensión de la ejecución del contrato mediante aviso escrito dado a **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente. Si la suspensión se extiende por un término superior a tres (3) meses, cualquiera de las Partes podrá optar por la terminación del presente contrato.

Cláusula 22a.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.-

El presente contrato, con los anexos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del contrato.




	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

Cláusula 23a.- ANEXOS.-

Son anexos del presente contrato, del cual hacen parte integrante, los siguientes:

- a. Anexo No. 1 - Anexo de Tarifas
- b. Anexo No. 2 - Acuerdo de Servicios

Cláusula 24a.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

- 24.1. El presente contrato sólo podrá modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las Partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente.
- 24.2. Las Partes acuerdan que la ejecución contractual de manera diferente a lo aquí previsto no modificará los términos y condiciones de este contrato.
- 24.3. Las sucursales, puntos y/o usuarios de **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** a los cuales se les prestarán los servicios son los acordados por las partes. Cualquier modificación, adición y/o cancelación en relación con: a) la inclusión de una o varias ciudades, b) uno o varios puntos de recolección y/o entrega de dineros y/o valores, c) inclusión de nuevos usuarios o clientes de **EL CLIENTE**, d) Renovación o modificación de tarifas no establecidas en este contrato y cualquier otra modificación sobre las condiciones de operación de los servicios objeto de este contrato, se realizará por escrito, previo acuerdo entre las partes.

Cláusula 25a.- FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en este contrato o en desarrollo del mismo, se entienden calendario, a menos que el contrato disponga de manera expresa otra cosa.

Cláusula 26a.- IDIOMA.-

El presente contrato se suscribe en idioma español, el cual será la versión oficial y válida para todos los efectos legales. Cualquier traducción de este contrato a otro idioma tendrá efectos exclusivos de consulta.

Cláusula 27a.- LEY APLICABLE.-

El presente contrato está sometido a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones del derecho privado que resulten aplicables de acuerdo con el régimen jurídico aplicado a TVS.

Cláusula 28a.- MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y liquidación de este contrato se resolverá amigablemente entre las Partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la




	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

solicitud que curse por escrito una de ellas a la otra; en caso de no lograrse un acuerdo, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:

- a) Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros. De lo contrario, se acudirá a un solo árbitro.
- b) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, de conformidad con la ley, si no se lograre un acuerdo, los designara la Cámara de Comercio de Cali de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.
- c) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Cali, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.
- d) El tribunal fallará en derecho.
- e) El tribunal sesionará en Cali., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Cali, o, si la ley lo permite, en el sitio que los árbitros decidan, habiendo oído a las Partes.

PARAGRAFO.- En caso de existir mora en el pago de las facturas por concepto de los servicios prestados por parte de **TVS**, la presente clausula no aplicara y se deberá iniciar el proceso de Cobro Ejecutivo correspondiente bajo custodia ordinaria, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo.

Cláusula 29a.- RESPONSABILIDAD.-

TVS, salvo fuerza mayor o caso fortuito y los eximentes de responsabilidad consagrados en el presente contrato, responde por cualquier pérdida o daño que sufran los dineros y/o valores a él encomendados desde el momento en que **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** se los entregue hasta el momento que **TVS** los entregue en el lugar de destino y que las planillas de transporte de valores sean firmadas, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO PERDIDAS: **TVS** pagará a **EL CLIENTE** el valor total o la parte proporcional del valor del contenido del paquete a él encomendado, cuando éste no sea entregado intacto a su destino por pérdida o daños de los valores a él encomendados de acuerdo con lo pactado en este contrato. El valor que pagará **TVS** nunca excederá al valor declarado por **EL CIENTE** en la planilla de Transporte de Valores.

Cláusula 30a.- NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones y reclamos requeridos en virtud del presente contrato, deben ser hechas por escrito y entregadas personalmente o enviadas




 Transportadora de Valores del Sur Ltda	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
--	---	--

por fax (seguidas de correo certificado) o por correo electrónico o por correo certificado dirigido a:

Si es a **TVS**, a:

Luis Fernando Zapata Cardozo

Dirección: carrera 26 # 23^a-15

Tel: 2086100 ext 338

E-mail:

fernando.zapata@transportadoratvs.com.co

Si es a **EL CLIENTE**, a:

Carlos Alberto Hoyos Cogua

Dirección: carera 68 # 73^a-29 las ferias

Tel: 3116211

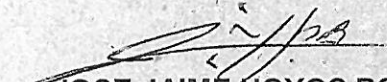
E-mail: carlos.hoyos@ancla.com.co

Las comunicaciones y notificaciones que deban surtirse en virtud del presente contrato, se entenderán realizadas el día de su envío; si los envíos son realizados por diferentes medios, se entenderá que con el primero quedó surtida la comunicación o notificación.

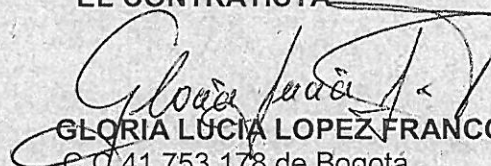
Cláusula 31a.- FORMALIDADES.-

El presente contrato se suscribe en dos (02) originales, a los 18 día del mes de **Diciembre de 2015**, con destino a cada una de las Partes.

EL CONTRATANTE


JOSE JAIME HOYOS BOTERO
 C.C. 8.237.600 de Medellín
 Representante legal

EL CONTRATISTA


GLORIA LUCIA LOPEZ FRANCO
 C.C. 41.753.178 de Bogotá
 Representante legal



	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

Tiempos de Espera: El tiempo de espera para la operación es máximo de quince (15) minutos, tanto en la recolección, como en la entrega de los valores, cualquier demora generara un cobro adicional reflejado en el Anexo de Tarifas.

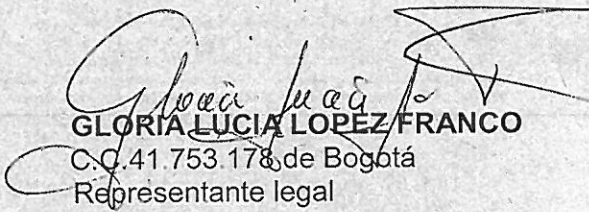
Solicitud de papelería y elementos de remesa: La solicitud de insumos para llevar a cabo el servicio de transporte de valores debe ser realizada por medio del siguiente correo electrónico:

SEDE	CORREO ELECTRONICO
Bogotá	norma.guzman@transportadoratvs.com.co

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JOSE JAIMÉ HOYOS BOTERO
 C.C. 8.237.600 de Medellín
 Representante legal


GLORIA LUCÍA LOPEZ FRANCO
 C.C. 41.753.178 de Bogotá
 Representante legal



ANEXO 2.

ACUERDO DE SERVICIOS ENTRE ANCLA POR MEDIO DE TVS Y EL CLIENTE

OPERACIÓN DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL				
TIPO DE SERVICIO	COBERTURA	FORMA DE SOLICITUD	SOLICITUD DEL SERVICIO	TIEMPO DE RESPUESTA
RECOLECCION DE TRANSPORTE DE VALORES	URBANO Puntos Inscritos: conforme al anexo adjunto de puntos	Recoleccion PROGRAMADA mediante programacion realizada pro el funcionario autorizado por parte del cliente. Funcionarios autorizados	Recoleccion programada - (se sugiere Martes -miercoles o jueves) en horarios de 9:00 am a 5:00 pm	tiempo de espera en el punto sera de 15 minutos
CANCELACION DE RECOLECCIONES	URBANO	Via Telefonica a las lineas BOGOTA 2086100 ext. 345	N/A	Se debera cancelar el servicio con minimo dos (2) hora de anticipacion al horario pactado para la recoleccion
TIEMPO DE ESPERA EN EL PUNTO	URBANO	N/A	N/A	El tiempo de permanencia del blindado en los puntos mencionados sera máximo de quince (15) minutos.
SERVICIOS FALLIDOS	URBANO	N/A	N/A	El cobro por Servicio Fallido aplica cuando se ha efectuado una solicitud de servicio y al llegar la transportadora no se entregan los valores. Este servicios se factura de acuerdo a la planilla tarifaria

REQUERIMIENTOS DE PROCESOS				
TIPO DE SERVICIO	COBERTURA	FORMA DE SOLICITUD	SOLICITUD DEL SERVICIO	TIEMPO DE RESPUESTA
PROCESAMIENTO DEL EFECTIVO SOBRES	URBANO	N/A	En nuestro centro de proceso se llevarán a cabo las siguientes actividades: Conteo y verificación de la tulas dentro de nuestra bolsa de seguridad	El efectivo recolectado ingresa al centro de Procesos de TVS, donde se Consolida, Clasifica, Autentica, una vez terminado el proceso se reporta al Centro de Efectivo del Banco ingresando a su fondo.
PROCESAMIENTO DEL EFECTIVO	URBANO	N/A	En nuestro centro de proceso se llevarán a cabo las siguientes actividades: Clasificación de la tulas dentro de bolsa de recaudo sellada desde centro efectivo	El efectivo recolectado ingresa al centro de Procesos de TVS, donde se Consolida, Clasifica una vez terminado el proceso se reporta al Centro de Efectivo del Banco ingresando a su fondo.

ANEXO 2.

ACUERDO DE SERVICIOS ENTRE ANCLA POR MEDIO DE TVS Y EL CLIENTE

CUADRE DEL RECAUDO		TVS diligencia diariamente el detalle de la operacion con planilla y el nombre del punto. Para los puntos donde hay procesamiento con sobres se realizarian los reportes de novedad identificando el cajero		
CONSIGNACION DE LOS VALORES RECAUDADOS AL FONDO	N/A	El area de OPERACIONES reporta Centro de Efectivo del Banco el resultado del procesamiento de los valores recaudados para que este realice los abonos a las cuentas inscrites por el cliente	N/A	Los tiempos establecidos para el abono a cuentas serán los estipulados por el banco
REPORT DE NOVEDADES	Las novedades serán reportada al cliente en la certificación del efectivo. Los soportes de novedades reportadas serán enviadas dentro de las 48 horas siguientes al envío de la novedad, los cuales son billetes falsos o mixtos, sobres			
CERTIFICACION DEL EFECTIVO	La certificación del efectivo se enviara diariamente por el area de OPERACIONES via E-mail a los correos autorizados por el cliente para recibirla xxx Antes de las 9 am en los dias habiles			
ELEMENTOS DE REMESA (INSUMOS)	URBANO	La solicitud se realiza al area de OPERACIONES via email norma.guzman@transportadorativs.com.co	Las solicitudes deben indicar la cantidad de insumos y los datos de los puntos en los cuales se envia el despacho	72 horas despues de recibida la solicitud
REQUERIMIENTOS DE LA OPERACIÓN				
TIPO DE SERVICIO	COBERTURA	FORMA DE SOLICITUD	SOLICITUD DEL SERVICIO	TIEMPO DE RESPUESTA
MANUALES DE IDENTIFICACIÓN ALBUM VIRTUAL	URBANO	album virtual	El punto debe consultar el Album de identificación en cada servicio, de encontrar alguna inconsistencia deberá abstenerse de entregar los valores y comunicarse inmediatamente a las lineas asignadas bogota 2086100 ext 338	Si se presenta cambios TVS enviara un correo informando las novedades a los funcionarios autorizados por el cliente XXXX (nombre, email y cargos, cedula)
REVISIÓN DE VIDEOS	Se solicita la revision de videos cuando se presenten inconsistencias en el efectivo certificado o para efectos de auditoria del cliente		La solicitud la debe realizar via correo electronico indicando la revision del video, especificando el tipo de la novedad, la fecha de la novedad la solicitud se realiza al area de centralizacion Email patricia calderon@transportadorativs.com.co	El cliente tiene hasta 72 horas para realizar revision de novedades despues de hacer recibido la certificación al cliente
FACTURACION	URBANO	N/A	TVS conserva los videos hasta 15 dias habiles despues de la recibir la solicitud del video y con el fin de realizar y organizar la reunion para la revision entre las partes con el cliente	
FACTURACION		URBANO	La factura se entregará los 10 primeros dias de cada mes. La inquietudes o solicitudes presentadas por este concepto se deben realizar a. Juan Carlos Rojas 2086100 ext 319	

FIRMA ANCLA S.A

FIRMA TVS

FIRMA DEL CLIENTE



TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE
VALORES

ANEXO TARIFARIO
ANCLA – SERVICIO DE TRANSPORTE CON CONSOLIDACION DE VALORES

1. CAJA INTELIGENTE		
RANGOS		TARIFA FIJA
\$ 1.000.000	\$ 40.000.000	\$ 80.000
\$ 40.000.001	\$ 80.000.000	\$ 116.200
\$ 80.000.001	\$ 120.000.000	\$ 127.800
FALLIDOS		\$ 25.000
RECARGOS	35%	
SUMINISTRO DE SENCILLO		\$ 12.000
TIEMPO DE ESPERA		\$1.500 POR MINUTO
2. COFRE		
RANGOS		TARIFA FIJA SOBRES
\$ 1.000.000	\$ 40.000.000	\$ 104.000
\$ 40.000.001	\$ 80.000.000	\$ 143.015
\$ 80.000.001	\$ 120.000.000	\$ 157.292
FALLIDOS		\$ 25.000
RECARGOS	35%	
SUMINISTRO DE SENCILLO		\$ 12.000
TIEMPO DE ESPERA		\$1.500 POR MINUTO

Servicios Fallidos: En caso de que **EL CONTRATISTA** se presente al lugar asignado por **EL CONTRATANTE** a recoger y/o entregar valores y estos no puedan ser recibidos y/o entregados por **EL CONTRATISTA** se cobrará el valor designado en el Anexo de Tarifas.

Servicios No Programados (Solicitud el mismo día): Para servicios no programados, se aplicará el recargo sobre la tarifa de vehículo blindado y sobre el factor de monto transportado, más los recargos respectivos si los hubiere.

Los servicios se deben solicitar el mismo día del servicio con 4 horas de anticipación para servicios interurbanos y con 3 horas para servicios urbanos.

Cancelación de Servicios: **EL CONTRATANTE** puede cancelar por escrito con 1 hora antes del rango asignado para el servicio. Todos los servicios de programación o cancelación se deben enviar al correo electrónico atm@transportadoratvs.com.co.

RV: Contestación demanda, excepciones previas y llamamiento en garantía / Rad. 2020-00358 / Dte: Cajas Fuertes Ancla S.A.S. / Ddo: Transportadora de Valores del Sur Ltda.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 15:23

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 2:52 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: MILTON CAMELO <juridicohorizonteph@gmail.com>; jriveros@riverosabogados.com <jriveros@riverosabogados.com>; Esmir Osorio Cano <esmir@osorioabogados.com>; Pedro Henao Montes <pedro@osorioabogados.com>; Juan Jose Osorio Abella PL&E <juanj@osorioabogados.com>; andrea.espitia@ancla.la <andrea.espitia@ancla.la>; Franklin Lemus <franklin.lemus@ancla.la>; JURIDICO CFA <juridicocfa@ancla.la>; Hector Mauricio Medina Casas <hmedina@medinaabogados.co>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; Nicolas Hoyos Vargas <nhoyos@medinaabogados.co>

Asunto: Contestación demanda, excepciones previas y llamamiento en garantía / Rad. 2020-00358 / Dte: Cajas Fuertes Ancla S.A.S. / Ddo: Transportadora de Valores del Sur Ltda.

Señora:

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal No. 1100131030-19-2020-00358-00.

Demandante: CAJAS FUERTES ANCLA S.A.S.

Demandado: TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.

Asunto: Contestación demanda, excepciones previas y llamamiento en garantía

Respetados señores,

Por parte de **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.**, a través del presente correo electrónico radico: i) escrito de contestando la demanda; ii) escrito de excepciones previas; y, iii) escrito con llamamiento en garantía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las demás partes.

Folios:

- **Contestación de la demanda:** Folios
- **Excepciones previas:** 24 folios
- **Llamamiento en garantía:** 50 folios

Dado la extensión de las pruebas documentales, las mismas pueden ser consultadas y descargadas en el siguiente enlace:

 [Pruebas de la contestación](#)

Si se cuenta con algún tipo de inconveniente al momento de ingresar al link, les pedimos al despacho y a las partes que se pongan en contacto con nosotros a nuestras direcciones de notificación, de tal manera que podamos dar solución.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
(AH)

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 110013103019-2020-00358-00

Demandante: CAJAS FUERTES ANCLA.

Demandado: TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.

Asunto: Excepción previa

Respetado Señor Juez:

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.** presento excepciones previas en el proceso de la referencia, con fundamento en los numerales 2 y 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, como se expone a continuación:

I. Excepción previa de existencia de cláusula compromisoria. –

1. Bajo el presente escrito se formula como excepción previa la existencia de cláusula compromisoria, causal consignada en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso, que a la letra indica:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

[...]

2. Compromiso o cláusula compromisoria.”

2. La cláusula compromisoria aludida se encuentra pactada en el contrato de Servicio de Transporte de Valores del 18 de diciembre de 2015 (en adelante el “Contrato”), en el cual CAJA FUERTES ANCLA S.A.S contrató los servicios de transporte de valores con la sociedad TRANSPORTE DE VALORES DEL SUR LTDA. (partes de este proceso).

Específicamente, las partes del Contrato y, en consecuencia, de este proceso, pactaron en la cláusula 28, lo siguiente:

“Cláusula 28a. – MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y liquidación de este contrato se resolverá amigablemente entre las partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud que curse por escrito una de ellas a la otra, en caso de no lograrse un acuerdo, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes al momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas (...)” -subrayado fuera de texto-

3. Nótese para efectos del análisis de esta excepción, que las pretensiones planteadas en la demanda surgen del supuesto incumplimiento del contrato de Transporte de Valores suscrito entre CAJAS FUERTES ANCLA S.A.S y TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA. De hecho, con la demanda se persigue la declaratoria de incumplimiento de dicho contrato y el cobro de unos supuestos faltantes por SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$6.937.626.000) lo que refleja que la controversia objeto del presente litigio, quedó comprendida en la cláusula compromisoria pactada entre las partes.

En otros términos, la controversia surge por el supuesto incumplimiento de un contrato en el cual se pactó cláusula compromisoria, en la que se indicó que toda controversia derivada del mismo sería resuelta por la vía arbitral, pacto que le impide a este despacho conocer y llevar a adelante este asunto.

4. Ahora bien, no hay ninguna duda que las partes en este proceso celebraron el contrato aludido, basta simplemente revisar el encabezado del contrato del 18 de diciembre de 2015 que señala quiénes lo suscribieron, veamos:

CONTRATO No.	TV-015815
CONTRATISTA:	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA
DIRECCION:	CARRERA 31B No 20-59. PASTO
REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA LUCIA LOPEZ FRANCO
C.C.:	41.753.178 DE BOGOTA
NIT:	900.260.544-4
CONTRATANTE:	ANCLA
DIRECCION:	CARRERA 68 H # 73ª-29 LAS FERIAS- ENGATIVA
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE JAIME HOYOS BOTERO
C.C.:	8.237.600
NIT:	860.067.604-7 DE MEDELLIN
TELEFONO:	3116211-31118480302
FORMA DE PAGO:	10 DIAS SIGUIENTES UNA VEZ SE RADIQUE LA FACTURA
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	25 DE DICIEMBRE DE 2015
DURACION:	UN AÑO

En otros términos, CAJAS FUERTES ANCLA S.A.S es el contradictor de mi representada en este proceso.

5. En suma, tenemos acá una excepción previa evidente pues la controversia surge de un contrato en el que se pactó cláusula compromisoria por las mismas partes de este proceso, tal y como se resume en el siguiente gráfico:

Partes de este proceso:	CAJAS FUERTES ANCLA SAS Y TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.
Partes del contrato que da lugar al proceso:	CAJAS FUERTES ANCLA SAS Y TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.
Contrato que da lugar al litigio:	Contrato de Transporte de Valores del 18 de diciembre de 2015 que se estima incumplido y contiene una cláusula compromisoria (Cláusula 28).

II. Excepción previa por indebida acumulación de pretensiones.-

1. De forma subsidiaria a la anterior, se presenta esta excepción con base en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

[...]

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”

2. Se presenta en este caso una indebida acumulación de pretensiones que surge de la pretensión CUARTA, en la que se solicita lo siguiente:

“Que se declare que como consecuencia del incumplimiento del Contrato de Transporte por parte de Transportadora de Valores del Sur LTDA – TVS, a MERCADERÍA S.A.S. se le causaron perjuicios por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.937.626.000) más los intereses, actualizaciones o indexaciones a que haya lugar para que dicho valor represente la misma capacidad adquisitiva del momento en que se produjo cada una de los faltantes que totalizan la suma anteriormente señalada.” – subrayado fuera de texto-

En efecto, hay una indebida acumulación, pues no es posible solicitar en una misma pretensión intereses más actualizaciones e indexaciones, en la medida en que los intereses contienen la actualización por pérdida adquisitiva del dinero, que no es nada distinto a la indexación deprecada.

Así las cosas, la manera correcta de plantear la pretensión de reconocimiento de intereses e indexación o actualización, era por la vía subsidiaria, pues de lo contrario, se corre el riesgo de proferir condena dos veces por el mismo concepto.

III. Solicitud. -

Por las razones anotadas, respetuosamente solicito declarar como probada la excepción previa de existencia de cláusula compromisoria y dar por terminado el proceso.

En subsidio, declarar la indebida acumulación de pretensiones para que en su defecto se subsane el yerro señalado.

IV. Pruebas. -

Téngase como prueba el contrato de Transporte de Valores suscrito entre CAJAS FUERTES ANCLA SAS y TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA. que se allega al expediente.

Del señor Juez, atentamente,



HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. No 79.795.035 de Bogotá D.C.
T.P. No 108.945 del C. S. de la J.

	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

CONTRATO No.	TV-015815
CONTRATISTA:	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA
DIRECCION:	CARRERA 31B No 20-59. PASTO
REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA LUCIA LOPEZ FRANCO
C.C.:	41.753.178 DE BOGOTA
NIT:	900.260.544-4
CONTRATANTE:	ANCLA
DIRECCION:	CARRERA 68 H # 73ª-29 LAS FERIAS- ENGATIVA
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE JAIME HOYOS BOTERO
C.C.:	8.237.600
NIT:	860.067.604-7 DE MEDELLIN
TELEFONO:	3116211-31118480302
FORMA DE PAGO:	10 DIAS SIGUIENTES UNA VEZ SE RADIQUE LA FACTURA
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	25 DE DICIEMBRE DE 2015
DURACION:	UN AÑO

Entre los suscritos a saber, **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.**, identificada con NIT No. 900.260.544-4 sociedad comercial, legalmente constituida mediante escritura pública número 2750 del 24 de Diciembre de 2008 otorgada en la Notaría Primera de Pasto y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, representada por la señora **GLORIA LUCIA LOPEZ FRANCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 41.753.178 de Bogota, quien en adelante se denominará **TVS** y **CAJAS FUERTES ANCLA S.A.-**, identificada con NIT No. 860.067.604-7 sociedad comercial, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA**, representada por el señor **JOSE JAIME HOYOS BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.237.600 de MEDELLIN, quién en adelante se llamará **EL CLIENTE**, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Cláusula 1a.- OBJETO.

1.1. **TVS** se obliga con **EL CLIENTE** a suministrar, con la periodicidad, en el lugar y en la cantidad que **EL CLIENTE** le indique, los servicios de:

- Transporte de valores en moneda nacional y extranjera.
- Transporte con custodia y/o almacenamiento de valores.
- Transporte con procesamiento de los dineros y/o Valores.
- Transporte con Fondo de Efectivo.

(En adelante los Servicios), en los términos y condiciones establecidos en este contrato y los documentos que lo integran (en adelante el contrato). Por su parte, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **TVS** el precio de los Servicios en las condiciones que se establecen en la

 Transportadora de Valores del Sur Ltda.	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

Cláusula 5a.- del presente contrato.

- 1.2. Los bienes a transportar son: Dinero efectivo en billete y/o moneda metálica.
- 1.3. **TVS** declara a favor de **EL CLIENTE** que cuenta con la totalidad de permisos y autorizaciones requeridos por las normas aplicables para suministrar los Servicios a que se refiere este contrato.

Cláusula 2a.- TRANSPORTE DE VALORES.-

TVS se obliga a prestar a **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente el servicio de transporte de valores entre los sitios de origen y de destino especificados en el presente contrato y entre cualquier otro sitio de origen y destino autorizados por escrito por **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente, y entregar éstos al destinatario, en el mismo estado en que los recibió. Cada empaque deberá estar determinado en forma precisa, mediante la identificación del remitente, del destinatario, de la ruta y de los rangos de horario del mismo.

Cada empaque deberá ser recibido por **TVS** y entregado a **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente siguiendo los procedimientos y el sistema de operación establecidos en el presente contrato.

El servicio de transporte de valores podrá prestarse en las modalidades de "servicio urbano" o "servicio interurbano" y también podrá prestarse bajo el "sistema de ruteo" o como "servicios a pedido especial", todo ello de conformidad con las definiciones incluidas en el presente contrato.

Los empaques a transportar por parte de **TVS**, deben ser entregados por **EL CLIENTE** junto con la planilla de transporte de valores previamente suministrada por **TVS**, debidamente diligenciada (sin enmendaduras ni tachones). Cada planilla de transporte de valores será firmada por **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente (representante autorizado para tal efecto).

EL CLIENTE podrá solicitar bajo éste contrato la prestación de servicios de transporte de valores en los cuales actúen como remitentes o destinatarios personas diferentes a **EL CLIENTE**, con quienes tenga relaciones jurídicas y/o comerciales en desarrollo de las cuales sea necesario el transporte de valores. En estos casos, **TVS** estudiará las características particulares de cada solicitud en cuanto a las condiciones operativas y de seguridad del servicio y acordará con **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente el sistema operativo y las tarifas del mismo. En todo caso, **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente asumirá frente a **TVS** la responsabilidad por cualquier acto ejecutado por las personas respecto de las cuales solicita servicios que pueda afectar los valores transportados o que resulte perjudicial para **TVS**.

TVS se reserva el derecho de no prestar estos servicios cuando considere que el lugar en donde han de entregarse los dineros por el consignante, no reúne las condiciones de

 Transportadora de Valores del Sur Ltda	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
--	---	--

seguridad requeridas para la entrega de los mismos.

Si por situaciones de orden público que afecten la zona en donde se prestará el servicio, es imposible su ejecución por el medio de transporte normalmente pactado, las partes de común acuerdo podrán establecer la posibilidad de prestar el servicio por el medio de transporte más adecuado y seguro, previo convenio adicional sobre las condiciones operativas y de tarifas.

En todo caso, **TVS** podrá o no prestar el servicio, dependiendo de la evaluación que ésta última haga de las circunstancias de orden público imperantes en la zona y los efectos que estas puedan tener en la seguridad de los funcionarios de **TVS** y de los valores a transportar.

Para los servicios que se soliciten fuera del perímetro urbano de las ciudades no estipuladas en el presente contrato, **TVS** estudiará las características de los mismos y establecerá las condiciones operativas y el valor de acuerdo con la distancia y condiciones físicas del lugar.

EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente se obliga a asumir los costos adicionales, cuando por circunstancias ajenas a **TVS** sea necesario establecer un sistema operacional con mayor seguridad al inicialmente establecido entre las partes.

Cláusula 3a.- TRANSPORTE CON PROCESAMIENTO DE VALORES.-

TVS se obliga a prestar a **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** el servicio de preparación de efectivo en fajos, para lo cual **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** autoriza a **TVS** mediante éste contrato, para llevar a cabo en sus instalaciones, una vez recibidas las unidades de empaque debidamente selladas las siguientes operaciones:

- 3.1.** Romper los empaques en donde se transportan los valores.
- 3.2.** Inmediatamente contar y/o clasificar, el efectivo y/o moneda metálica para determinar la exactitud del contenido de los empaques, contra valor declarado en la planilla de transporte de valores diligenciada por los funcionarios de **EL CLIENTE** que empacaron los billetes o divisas, y sellaron los empaques que los contienen y/o empacaron las monedas metálicas.
- 3.3.** Si las cantidades corresponden a las declaradas, se empaqa el efectivo en las unidades de empaque debidamente marcados, en cantidades definidas por denominación, de acuerdo con las instrucciones de que trata el presente contrato
- 3.4.** Si las cantidades no corresponden a la suma declarada por los funcionarios de **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente**, se procederá a notificar la anomalía presentada a los funcionarios de **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** autorizados, para los pasos a seguir.




	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

- 3.5.** El conteo del efectivo y/o moneda metálica que realice **TVS** en sus instalaciones, será aceptado como definitivo por las partes; no obstante lo anterior, en el evento que surjan discrepancias en el conteo que lleve a cabo **TVS**, ambas partes llevarán a cabo una investigación dentro de sus respectivas instalaciones. Si después de dichas investigaciones no se llegase a descubrir la razón de la diferencia, las partes podrán determinar resolverla a su mutua satisfacción.
- 3.6. EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** se obliga a designar un mínimo de dos (2) funcionarios de su entera confianza para que efectúe la inspección ocular sobre las discrepancias que surjan en el conteo que lleve a cabo **TVS** a los dineros y/o valores remitidos por funcionarios de **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente**. Esta inspección ocular para dilucidar las discrepancias se suscitara máximo dentro de las 12 horas siguientes a la apertura de la (s) bolsa(s) de seguridad, so pena de perder **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** el derecho a realizar cualquier reclamación por faltantes.

Cláusula 4a.- ELEMENTOS DE EMPAQUE -

Los elementos para el empaque de los valores y demás materiales necesarios para el control, el transporte de los dineros y/o valores y en general para la ejecución de los diferentes servicios objeto de este contrato, serán suministrados por **TVS** periódicamente a **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** en la medida en que éste los vaya solicitando. Es obligación de **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** utilizar estos elementos exclusivamente para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. Los elementos de empaque serán pagados por **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** de conformidad con el precio establecido en el Anexo No. 1 - Tarifas, el cual hace parte integral del presente contrato.

Para el transporte de moneda metálica, la bolsa de polipropileno será suministrada por **EL CLIENTE a TVS** de acuerdo con las instrucciones que imparta El Banco de la República. En el evento que **TVS** suministre a **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** las bolsas para empaque de la moneda metálica, estas serán pagadas por **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** de conformidad con el precio establecido en el Anexo No. 1 - Tarifas, el cual hace parte integral del presente contrato.

Cláusula 5a.- IDENTIFICACION DE LOS FUNCIONARIOS DE TVS.-

Para el control y seguridad en el proceso de las entregas de los valores, **TVS** entregara en forma personalizada en cada uno de los lugares previamente establecidos entre las partes para la recolección y/o entrega de valores a la firma del contrato, una relación de sus empleados autorizados para prestar el servicio objeto del presente contrato, la cual contendrá la fotografía a color, firma, número de documento de identidad, número de placa del tripulante y número del carnet entregado por **TVS** a su funcionario. Dicha relación estará contenida en el "Album fotográfico de identificación" de los funcionarios

g

g

	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

autorizados por **TVS** para recibir y/o entregar los valores.

Igualmente, **TVS** se compromete a remitir adjunto al Album fotográfico de identificación de sus funcionarios a **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** las características de los carne entregados a los funcionarios autorizados para la prestación de los servicios.

PARAGRAFO PRIMERO.- La actualización se realizará cada vez que se presente como minima alguna modificación sea en su apariencia física, modificación, cambio, enmendadura tanto en su cédula de ciudadanía, como en su carneo cambio de firma a la registrada en el álbum fotográfico de identificación.

PARAGRAFO SEGUNDO.- ALBUM FOTOGRAFICO VIRTUAL a) **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** que cuenta con tecnología adecuada para este manejo designara a un funcionario el control del álbum virtual, quien bajara de internet el documento mediante acceso a la zona privada de TVS, utilizando un login y password de uso exclusivo que será previamente asignado por TVS. B) Las partes acuerdan que cuando se presenten modificaciones del personal operativo para recibir y/o entregar los dineros y/o valores, TVS notificará a **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** vía correo electrónico, quien deberá a proceder a realizar la descarga de la actualización correspondiente. C) **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** se responsabiliza de mantener el álbum fotográfico virtual una vez TVS lo haya notificado y procederá a notificar a sus funcionarios y a sus sucursales o agencias, si es el caso. D) Igualmente, **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** será responsable de impartir instrucciones a cada una de sus sucursales o agencias para que se destruyan las páginas que han sido modificadas con el fin de prevenir un uso indebido de las mismas.

PARAGRAFO TERCERO.- En caso que **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** no acepte realizar el manejo del álbum fotográfico virtual, esté será entregado conforme a lo establecido en este contrato para entregas físicas.

Cláusula 6a.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE VALORES E IDENTIFICACION DEL PERSONAL QUE RECIBÉ LOS MISMOS POR PARTE DE TVS.

Los paquetes "clara y firmemente sellados" deberán ser entregados por **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** a un funcionario de TVS, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

Será obligación del funcionario del **CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** como responsable de entregar los paquetes "clara y firmemente sellados" el verificar la identificación del funcionario que recibirá los valores por parte de TVS, según el procedimiento descrito a continuación:

1. El empleado del **CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** deberá exigir al funcionario de TVS, tanto el original de la Cédula de Ciudadanía como

	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

- el original de su carne de identificación expedido por TVS.
2. Una vez el empleado del **CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** haya recibido los anteriores documentos procederá a constatar inicialmente la fisonomía del funcionario de TVS que va a recibir los valores, contra la fotografía a color que reposa en su carne como en el álbum fotográfico de identificación.
 3. Cuando se haya efectuado la confrontación de la fisonomía del funcionario de TVS con los documentos anteriores, el empleado de **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** deberá verificar la siguiente información:
 - **Cedula de Ciudadanía:** El número de Cédula corresponde al mismo número expresado en el original de su carne, como en el álbum fotográfico de identificación de funcionarios de TVS, verificando igualmente que no exista alteración, cambios y enmendaduras en el original de la cédula de ciudadanía.
 - **Carné:** Verificar el número del carne original contra el número indicado en el carné que reposa en el álbum fotográfico de identificación, verificando que no exista alteración, cambio, enmendaduras en el mismo.
 - **Placa del Tripulante:** Verificar el número de la placa que porta el tripulante contra el número de la placa que está registrado en el Álbum fotográfico de identificación.
 - **Características del Carne:** Verificar las características del carne original contra las características entregadas previamente por TVS a EL CLIENTE.
 - **Campos:** Los campos y la información del carne original entregado por el tripulante al empleado del CLIENTE, debe ser iguales a los que posee el carné que reposa en álbum fotográfico de identificación.
 - **Planilla:** Una vez efectuado el procedimiento anterior, el funcionario de TVS procederá a firmar la planilla de transporte de valores. Posteriormente el empleado de EL CLIENTE validará la firma consignada en dicho documento contra la firma registrada en el carne original y la firma del carné que se encuentra en el álbum fotográfico de identificación.

Cumpliendo el procedimiento anterior, se procede hacer entrega de los paquetes "clara y firmemente sellados" al funcionario responsable de TVS y se presumirá que quien firma la planilla es empleado de TVS y como tal se obliga frente a EL CLIENTE y compromete su responsabilidad. Así mismo, se entenderá que una vez firmada la planilla por el funcionario de TVS, éste será prueba suficiente para EL CLIENTE, de conformidad con lo expresado en este documento y que los valores le fueron entregados por EL CLIENTE.

El funcionario de EL CLIENTE solo entregará el paquete una vez el tripulante de TVS le haya firmado la planilla en la medida que cada uno de los paquetes sean retirados de las instalaciones de EL CLIENTE.

PARAGRAFO PRIMERO: Bajo ninguna circunstancia EL CLIENTE, estará obligado a identificar las características y autenticidad de los vehículos en los cuales TVS preste el servicio de transporte de valores tanto para su recolección como para la entrega y como tal EL CLIENTE **y a los puntos que estén amparados por el cliente** no asumen responsabilidad alguna.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso de presentarse un funcionario de TVS para la

 Transportadora de Valores del Sur Ltda	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
--	---	--

entrega o recolección de valores y el mismo no se encuentre previamente incorporado o identificado en el álbum fotográfico de identificación, el empleado de **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente**, se abstendrá de entregar los paquetes y como tal se considerará un servicio fallido por cuenta y riesgo de TVS. Igualmente, se abstendrá de entregar si cualquiera de las condiciones anotadas anteriormente para el proceso de identificación no se cumple o no concuerda con los documentos requeridos. En el caso anterior, TVS debe programar nuevamente un servicio de tal manera que la identificación de sus funcionarios no presente anomalías o inconsistencias en la respectiva documentación e identificación.

PARAGRAFO TERCERO. Bajo ninguna circunstancia ningún funcionario de **EL CLIENTE, y a los puntos que estén amparados por el cliente** está autorizado para solicitar o recibir vía telefónica información sobre identificación de los tripulantes de TVS, al momento de hacer cualquier operación de recolección y / o entrega de valores, como tampoco ningún funcionario de TVS está autorizado para hacerlo.

PARAGRAFO CUARTO: TVS no será responsable por pérdidas de valores que se entreguen a personas cuya identificación no se haya llevado a cabo por parte de los empleados autorizados de **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente**, siguiendo el procedimiento descrito en la cláusula, siempre y cuando TVS haya entregado físicamente o virtualmente a **EL CLIENTE**, según el caso, oportunamente la actualización del álbum fotográfico de identificación de los funcionarios de TVS y tengan acuse de recibo firmado y sellado por el funcionario de **EL CLIENTE** que recibió el álbum fotográfico o la respectiva actualización o copia del correo electrónico mediante el cual se notificó la actualización.

Cláusula 7a.- VALOR Y FORMA DE PAGO.-

- 7.1. El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, su valor final será el que resulte de sumar los pagos efectuados durante la ejecución del mismo, de acuerdo a los requerimientos de Servicios efectuados por **EL CLIENTE**, según los precios estipulados en el Anexo No. 1 - Tarifas, el cual hace parte integral del presente contrato.
- 7.2. El valor de las tarifas estipuladas en el anexo de tarifas, se incrementarán cada año como mínimo en el porcentaje de incremento del salario mínimo legal vigente (SMLV) que decreta el Gobierno Nacional para la vigencia de ese año, o de común acuerdo entre las partes. En este último caso, **TVS** remitirá al cliente, la propuesta de tarifas para la siguiente vigencia y el **Cliente** tendrá quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta, para expresar a **TVS** su posición al respecto. En caso de no recibir respuesta a dicha propuesta, dentro del plazo antes mencionado, se aplicarán las tarifas planteadas por **TVS**.
- 7.3. **EL CLIENTE** pagará a **TVS** el valor de los servicios objeto de este contrato en un período no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que **TVS** presente la factura correspondiente.

 Transportadora de Valores del Sur Ltda	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
--	---	--

- 7.4. Si **EL CLIENTE** no pagare el precio del servicio dentro del plazo estipulado, se constituirá en mora, sin necesidad de requerimiento alguno y por lo tanto deberá reconocer a **TVS** intereses a la máxima tasa de mora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 7.5. En caso de incumplimiento en el pago, **TVS** podrá suspender la prestación del servicio, dando aviso a **EL CLIENTE** con dos (2) días de antelación, siendo ésta justa causa para terminar el contrato.
- 7.6. **EL CLIENTE** acepta a favor de **TVS**, todas y cada una de las facturas que le remita por los servicios prestados de conformidad con el presente contrato, bien sean las facturas recibidas y firmadas directamente por el Representante Legal, su Suplente o el Funcionario o Empleado encargado de recibo de correspondencia, las cuales así formalizadas, otorgan mérito ejecutivo conforme a la ley.

Cláusula 8a.-REPORTE DE INFORMACION.

EL CLIENTE autoriza expresamente a **TVS** a reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines o antecedentes sobre investigaciones penales o de cualquier otro tipo, toda la información referente al comportamiento de **EL CLIENTE**. Lo anterior implica para **EL CLIENTE**, que el mismo expresamente acepta, que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa todos sus datos referentes a su actuar, actual y pasado y su comportamiento frente al sector financiero y en general frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula 9a.- REVISIÓN DE TARIFAS.-

TVS podrá solicitar durante la vigencia del contrato, la revisión de las tarifas y especificaciones de los servicios pactados, entendiéndose que dicha revisión se hará por representantes autorizados de cada una de las partes y que tendrá en cuenta el incremento en los costos de operación de **TVS**, los aumentos de salario mínimo decretados por el Gobierno Nacional, los aumentos que las autoridades competentes decreten en las tarifas de transporte y el incremento de los precios de los combustibles.

Cláusula 10a.-DURACIÓN.-

El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de un (1) año contado a partir del 25 de Diciembre del 2015

El contrato se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos de un (1) año si las partes no manifiestan por escrito lo contrario con un preaviso mínimo de treinta (30) días calendarios.




	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA	
	CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo, avisando a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, sin que por tal terminación se genere indemnización alguna.

Cláusula 11a.- LUGAR DE EJECUCIÓN.-

TVS ejecutará las obligaciones objeto del presente contrato en la ciudad a nivel nacional.

Cláusula 12a.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE -

- 12.1 Entregar los empaques a un tripulante de **TVS** previa verificación de su identificación, para lo cual **EL CLIENTE** cotejará el carné que porta el funcionario autorizado por **TVS**, con el mosaico de fotografías que **TVS** ha entregado previamente a **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente. El empleado que recoge los empaques entregará a **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente un duplicado de la planilla de transporte de valores debidamente firmado en señal de recibo.
- 12.2 Revisar en el momento de entrega y recibo el estado de los empaques y la conformidad de la entrega, con lo expresado en el formulario y dejar las constancias respectivas.
- 12.3 Declarar el valor total que contiene el paquete a transportar, el cual no deberá exceder de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) por empaque.
- 12.4 Declarar para la moneda extranjera, su valor en moneda legal Colombiana a la tasa representativa del mercado correspondiente al día en que se efectuará su transporte, DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) por empaque.
- 12.5 Avisar de inmediato a **TVS** en caso de recibir los empaques con alguna alteración ya sea en los sellos o condiciones del mismo, **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente se abstendrán de recibir y abrir el empaque. Una vez **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente de aviso de esta situación, **TVS** enviará a **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente un funcionario en el menor tiempo posible para efectuar de manera conjunta con **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente la apertura, conteo y verificación del empaque levantándose un acta del anterior procedimiento.
- 12.6 Hacer un recibimiento dual para la apertura de los valores recibidos para aprovisionamiento de sus oficinas.
- 12.7 Relacionar en los formatos diseñados por **TVS** la cantidad de fajos y billetes sueltos y/o moneda metálica según su denominación.

 Transportadora de Valores del Sur Ltda	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

- 12.8** Garantizar que en los empaques no se ha introducido material explosivo, inflamable, contaminante o similar, tampoco objetos o sustancias prohibidas.
- 12.9** Pagar a **TVS** los servicios que éste le preste de acuerdo con los precios fijados en éste Contrato y sus anexos.
- 12.10** Pagar la tarifa mínima establecida en el Anexo No. 1 -Tarifas si **TVS** llega a la oficina de **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** a recoger y/o entregar valores y éstos no pueden ser recibidos y/o entregados por circunstancias imputables a **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente**.

Cláusula 13a.- OBLIGACIONES DE TVS.-

- 13.1** Realizar el transporte en los vehículos blindados adecuados para la operación de transporte de dineros y/o valores, conducidos y custodiados por Tripulantes capacitados armados y entrenados para la operación.
- 13.2** Cumplir con los horarios, plazos y tiempos previamente acordados para recibo, custodia y entrega de valores.
- 13.3** Suministrar a **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** y mantener actualizado el álbum de identificación del personal.
- 13.4** Contar y preparar el efectivo, utilizando siempre un sistema grabación registrado en video o cintas.
- 13.5** Reportar por escrito a **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** cualquier diferencia que se presente en un término no superior al día hábil siguiente a la hora de entrega de los dineros y/o valores sometidos al centro de proceso.
- 13.6** Transportar el efectivo en billete empacado en bolsas de seguridad para ser entregados a los sitios indicados por **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente**.
- 13.7** Tomar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia una póliza de transporte de valores que cubra la pérdida o daños que sufran los dineros y/o valores transportados por **TVS**.

Cláusula 14a.- CLÁUSULA PENAL.-

En caso de incumplimiento de las obligaciones, o ejecución defectuosa de las mismas, se causará a cargo de la parte incumplida una Cláusula Penal equivalente al veinte por ciento (20%), del promedio de la facturación mensual de servicio durante el último año o fracción si aún no se ha cumplido un año de vigencia del contrato, en cada ocasión de incumplimiento.




 Transportadora de Valores del Sur Ltda	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
--	---	--

Esta suma será exigible ejecutivamente desde el día siguiente al que se presente el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento de constitución en mora, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo suficiente.

Cláusula 15a.- EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DE TVS.-

TVS no será responsable por incumplimiento del contrato, ni por pérdida, daño o retraso en la entrega de los valores objeto del servicio contratado si prueba que el daño, pérdida o retraso en la entrega fue originado por una causa extraña o se debió a vicio propio o inherente de los empaques y que, además, **TVS** adoptó todas las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de la profesión para evitar el perjuicio o su agravación. En especial, **TVS** no será responsable cuando el daño, pérdida o retraso en la entrega de los valores provenga de:

- 15.1** Acciones hostiles o bélicas en tiempo de paz o de guerra, incluyendo acciones para impedir, combatir o defender un ataque real, inminente o esperado de 1) cualquier gobierno o poder soberano (de jure o de facto) o de cualquier autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas o 2) de fuerzas militares, navales o aéreas, o 3) de un agente de algún gobierno, poder, autoridad o fuerzas, indicados anteriormente;
- 15.2** Cualquier arma de guerra que utilice fisión atómica o radioactividad, sea en tiempo de paz o de guerra;
- 15.3** Insurrección, rebelión, guerra civil, poder usurpado, o acción tomada por autoridad gubernamental para impedir, combatir o defender contra tales eventos, o confiscación por orden de cualquier autoridad gubernamental o pública;
- 15.4** Reacción, o radiación nuclear o contaminación radioactiva, todas ellas controladas o sin controlar y, ya sea dicha pérdida directa o indirecta, mediata o inmediata, total o parcial.
- 15.5** Actos dolosos o culposos de **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente o de los empleados de **EL CLIENTE** o de cualquier persona que actúe en su nombre.
- 15.6** Perjuicios indirectos, perdidas consecuenciales y/o lucro cesante.

Estas causales exonerativas de responsabilidad son aplicables al servicio de transporte de valores y a todos los demás servicios objeto del presente contrato.

Cláusula 16a.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.- SARLAFT

EL CLIENTE manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y

 Transportadora de Valores del Sur Ltda.	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
--	--	--

Financiación del terrorista – SARLAFT- es veraz y verificable, y se obliga a:

1. Actualizar la documentación e información que exige **TVS** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el manual de SARLAFT como en las circulares de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedidas con posterioridad a la implantación del referido manual.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de los soportes respectivos
3. **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** manifiesta expresamente que conoce las normas legales sobre el lavado de activos y financiación del terrorismo; que las operaciones que realizará a través del servicio de transporte de valores no tienen ninguna relación con ese tipo de actividades. En consecuencia, **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** se obliga a cumplir con todas las medidas de control establecidas por las autoridades competentes que permitan prevenir actividades delictivas.

En desarrollo de lo anterior, **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** se compromete a no entregar, ni directamente ni a través de los remitentes designados o autorizados por él, a **TVS** para la prestación de los servicios objeto de este contrato, uno o varios empaques que contengan objetos ilícitos, con limitaciones, con restricciones provenientes de autoridades competentes o materiales explosivos o inflamables por lo tanto, **TVS** no asume responsabilidad alguna cuando no pueda recibir dichos empaques, por contener objetos ilícitos y/o mediar orden de autoridad competente que impida el transporte o la entrega de los mismos.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato por justa causa y sin lugar a indemnización alguna.

Cláusula 17a.-COOPERACIÓN.-

En caso de ocurrir alguna reclamación por pérdida o daño en relación con cualquiera de los servicios objeto de este contrato, **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** ayudará a **TVS**, en forma diligente y pronta a identificar la propiedad perdida o destruida y no demorará en dar los pasos necesarios para salvar el máximo posible a un costo mínimo; así mismo, **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** colaborará presentando las demandas o denuncias civiles o penales correspondientes. **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** se compromete a suministrar una declaración escrita y juramentada de la propiedad perdida o destruida, entiéndase que dicha declaración deberá ser comprobada y respaldada por registros que comprueben la entrega de los valores a **TVS**.

	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

Cláusula 18a.- PERSONAL Y RELACIONES LABORALES.-

Las Partes declaran de manera expresa que entre **EL CLIENTE** y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de **TVS** en la ejecución del presente contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil.

Cláusula 19a.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-

- 19.1. Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, ni **TVS** ni **EL CLIENTE** revelarán a ninguna persona la existencia de este contrato, los términos y condiciones del mismo o la información (incluyendo, sin limitar, la información técnica, comercial o financiera) que reciban entre si con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito de cada parte.
- 19.2. **EL CLIENTE** se obliga para con **TVS** a manejar y utilizar cualquier información que le sea entregada o a la que tenga acceso, bien durante la etapa precontractual o contractual, de manera confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual y Protección de datos de carácter personal. Así mismo **EL CLIENTE** se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida durante las etapas referidas.

Cláusula 20a.- IMPUESTO DE TIMBRE.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 530 numeral 27 del Estatuto Tributario, el presente contrato se encuentra excluido del pago del impuesto de timbre.

Cláusula 21a.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

Cuando **TVS** estime que se han presentado circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad competente o que razonablemente impidan la ejecución normal del contrato, **TVS** podrá ordenar a suspensión de la ejecución del contrato mediante aviso escrito dado a **EL CLIENTE** y a los puntos que estén amparados por el cliente. Si la suspensión se extiende por un término superior a tres (3) meses, cualquiera de las Partes podrá optar por la terminación del presente contrato.

Cláusula 22a.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.-

El presente contrato, con los anexos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del contrato.




 Transportadora de Valores del Sur Ltda	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	--	--

Cláusula 23a.- ANEXOS.-

Son anexos del presente contrato, del cual hacen parte integrante, los siguientes:

- a. Anexo No. 1 - Anexo de Tarifas
- b. Anexo No. 2 - Acuerdo de Servicios

Cláusula 24a.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

- 24.1. El presente contrato sólo podrá modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las Partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente.
- 24.2. Las Partes acuerdan que la ejecución contractual de manera diferente a lo aquí previsto no modificará los términos y condiciones de este contrato.
- 24.3. Las sucursales, puntos y/o usuarios de **EL CLIENTE y a los puntos que estén amparados por el cliente** a los cuales se les prestarán los servicios son los acordados por las partes. Cualquier modificación, adición y/o cancelación en relación con: a) la inclusión de una o varias ciudades, b) uno o varios puntos de recolección y/o entrega de dineros y/o valores, c) inclusión de nuevos usuarios o clientes de **EL CLIENTE**, d) Renovación o modificación de tarifas no establecidas en este contrato y cualquier otra modificación sobre las condiciones de operación de los servicios objeto de este contrato, se realizará por escrito, previo acuerdo entre las partes.

Cláusula 25a.- FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en este contrato o en desarrollo del mismo, se entienden calendario, a menos que el contrato disponga de manera expresa otra cosa.

Cláusula 26a.- IDIOMA.-

El presente contrato se suscribe en idioma español, el cual será la versión oficial y válida para todos los efectos legales. Cualquier traducción de este contrato a otro idioma tendrá efectos exclusivos de consulta.

Cláusula 27a.- LEY APLICABLE.-

El presente contrato está sometido a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones del derecho privado que resulten aplicables de acuerdo con el régimen jurídico aplicado a TVS.

Cláusula 28a.- MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y liquidación de este contrato se resolverá amigablemente entre las Partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la




 Transportadora de Valores del Sur Ltda	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
--	---	--

solicitud que curse por escrito una de ellas a la otra; en caso de no lograrse un acuerdo, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:

- a) Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros. De lo contrario, se acudirá a un solo árbitro.
- b) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, de conformidad con la ley, si no se lograre un acuerdo, los designara la Cámara de Comercio de Cali de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.
- c) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Cali, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.
- d) El tribunal fallará en derecho.
- e) El tribunal sesionará en Cali., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Cali, o, si la ley lo permite, en el sitio que los árbitros decidan, habiendo oído a las Partes.

PARAGRAFO.- En caso de existir mora en el pago de las facturas por concepto de los servicios prestados por parte de **TVS**, la presente clausula no aplicara y se deberá iniciar el proceso de Cobro Ejecutivo correspondiente bajo custodia ordinaria, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo.

Cláusula 29a.- RESPONSABILIDAD.-

TVS, salvo fuerza mayor o caso fortuito y los eximentes de responsabilidad consagrados en el presente contrato, responde por cualquier pérdida o daño que sufran los dineros y/o valores a él encomendados desde el momento en que **EL CLIENTE y a los puntos que esten amparados por el cliente** se los entregue hasta el momento que **TVS** los entregue en el lugar de destino y que las planillas de transporte de valores sean firmadas, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO PERDIDAS: **TVS** pagará a **EL CLIENTE** el valor total o la parte proporcional del valor del contenido del paquete a él encomendado, cuando éste no sea entregado intacto a su destino por pérdida o daños de los valores a él encomendados de acuerdo con lo pactado en este contrato. El valor que pagará **TVS** nunca excederá al valor declarado por **EL CIENTE** en la planilla de Transporte de Valores.

Cláusula 30a.- NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones y reclamos requeridos en virtud del presente contrato, deben ser hechas por escrito y entregadas personalmente o enviadas




	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES	
---	---	--

por fax (seguidas de correo certificado) o por correo electrónico o por correo certificado dirigido a:

Si es a **TVS**, a:

Luis Fernando Zapata Cardozo

Dirección: carrera 26 # 23^a-15

Tel: 2086100 ext 338

E-mail:

fernando.zapata@transportadoratvs.com.co

Si es a **EL CLIENTE**, a:

Carlos Alberto Hoyos Cogua

Dirección: carera 68 # 73^a-29 las ferias

Tel: 3116211

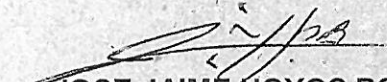
E-mail: carlos.hoyos@ancla.com.co

Las comunicaciones y notificaciones que deban surtirse en virtud del presente contrato, se entenderán realizadas el día de su envío; si los envíos son realizados por diferentes medios, se entenderá que con el primero quedó surtida la comunicación o notificación.

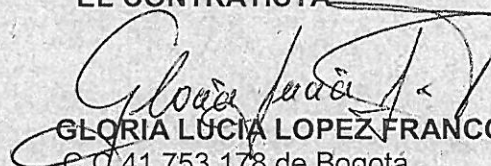
Cláusula 31a.- FORMALIDADES.-

El presente contrato se suscribe en dos (02) originales, a los 18 día del mes de **Diciembre de 2015**, con destino a cada una de las Partes.

EL CONTRATANTE


JOSE JAIME HOYOS BOTERO
 C.C. 8.237.600 de Medellín
 Representante legal

EL CONTRATISTA


GLORIA LUCIA LOPEZ FRANCO
 C.C. 41.753.178 de Bogotá
 Representante legal





TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE
VALORES

Tiempos de Espera: El tiempo de espera para la operación es máximo de quince (15) minutos, tanto en la recolección, como en la entrega de los valores, cualquier demora generara un cobro adicional reflejado en el Anexo de Tarifas.

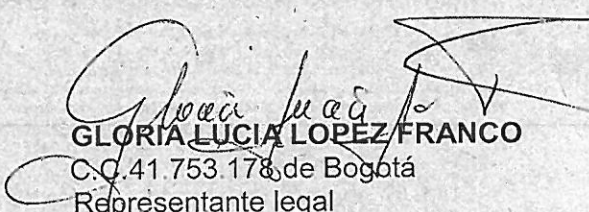
Solicitud de papelería y elementos de remesa: La solicitud de insumos para llevar a cabo el servicio de transporte de valores debe ser realizada por medio del siguiente correo electrónico:

SEDE	CORREO ELECTRONICO
Bogotá	norma.guzman@transportadoratvs.com.co

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JOSE JAIMÉ HOYOS BOTERO
C.C. 8.237.600 de Medellín
Representante legal


GLORIA LUCÍA LOPEZ FRANCO
C.C. 41.753.178 de Bogotá
Representante legal

ANEXO 2.

ACUERDO DE SERVICIOS ENTRE ANCLA POR MEDIO DE TVS Y EL CLIENTE

OPERACIÓN DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL				
TIPO DE SERVICIO	COBERTURA	FORMA DE SOLICITUD	SOLICITUD DEL SERVICIO	TIEMPO DE RESPUESTA
RECOLECCION DE TRANSPORTE DE VALORES	URBANO Puntos Inscritos: conforme al anexo adjunto de puntos	Recoleccion PROGRAMADA mediante programacion realizada pro el funcionario autorizado por parte del cliente. Funcionarios autorizados	Recoleccion programada - (se sugiere Martes -miercoles o jueves) en horarios de 9:00 am a 5:00 pm	tiempo de espera en el punto sera de 15 minutos
CANCELACION DE RECOLECCIONES	URBANO	Via Telefonica a las lineas BOGOTA 2086100 ext. 345	N/A	Se debera cancelar el servicio con minimo dos (2) hora de anticipacion al horario pactado para la recoleccion
TIEMPO DE ESPERA EN EL PUNTO	URBANO	N/A	N/A	El tiempo de permanencia del blindado en los puntos mencionados sera máximo de quince (15) minutos.
SERVICIOS FALLIDOS	URBANO	N/A	N/A	El cobro por Servicio Fallido aplica cuando se ha efectuado una solicitud de servicio y al llegar la transportadora no se entregan los valores. Este servicios se factura de acuerdo a la planilla tarifaria

REQUERIMIENTOS DE PROCESOS				
TIPO DE SERVICIO	COBERTURA	FORMA DE SOLICITUD	SOLICITUD DEL SERVICIO	TIEMPO DE RESPUESTA
PROCESAMIENTO DEL EFECTIVO SOBRES	URBANO	N/A	En nuestro centro de proceso se llevarán a cabo las siguientes actividades: Conteo y verificación de la tulas dentro de nuestra bolsa de seguridad	El efectivo recolectado ingresa al centro de Procesos de TVS, donde se Consolida, Clasifica, Autentica, una vez terminado el proceso se reporta al Centro de Efectivo del Banco ingresando a su fondo.
PROCESAMIENTO DEL EFECTIVO	URBANO	N/A	En nuestro centro de proceso se llevarán a cabo las siguientes actividades: Clasificación de la tulas dentro de bolsa de recaudo sellada desde centro efectivo	El efectivo recolectado ingresa al centro de Procesos de TVS, donde se Consolida, Clasifica una vez terminado el proceso se reporta al Centro de Efectivo del Banco ingresando a su fondo.

ANEXO 2.

ACUERDO DE SERVICIOS ENTRE ANCLA POR MEDIO DE TVS Y EL CLIENTE

CUADRE DEL RECAUDO		TVS diligencia diariamente el detalle de la operacion con planilla y el nombre del punto. Para los puntos donde hay procesamiento con sobres se realizarian los reportes de novedad identificando el cajero		
CONSIGNACION DE LOS VALORES RECAUDADOS AL FONDO	N/A	El area de OPERACIONES reporta Centro de Efectivo del Banco el resultado del procesamiento de los valores recaudados para que este realice los abonos a las cuentas inscrites por el cliente	N/A	Los tiempos establecidos para el abono a cuentas serán los estipulados por el banco
REPORTE DE NOVEDADES	Las novedades serán reportada al cliente en la certificación del efectivo. Los soportes de novedades reportadas serán enviadas dentro de las 48 horas siguientes al envío de la novedad, los cuales son billetes falsos o mixtos, sobres			
CERTIFICACION DEL EFECTIVO	La certificación del efectivo se enviara diariamente por el area de OPERACIONES via E-mail a los correos autorizados por el cliente para recibirla xxx Antes de las 9 am en los dias habiles			
ELEMENTOS DE REMESA (INSUMOS)	URBANO	La solicitud se realiza al area de OPERACIONES via email norma.guzman@transportadorativs.com.co	Las solicitudes deben indicar la cantidad de insumos y los datos de los puntos en los cuales se envia el despacho	72 horas despues de recibida la solicitud
REQUERIMIENTOS DE LA OPERACIÓN				
TIPO DE SERVICIO	COBERTURA	FORMA DE SOLICITUD	SOLICITUD DEL SERVICIO	TIEMPO DE RESPUESTA
MANUALES DE IDENTIFICACIÓN ALBUM VIRTUAL	URBANO	album virtual	El punto debe consultar el Album de identificación en cada servicio, de encontrar alguna inconsistencia deberá abstenerse de entregar los valores y comunicarse inmediatamente a las lineas asignadas bogota 2086100 ext 338	Si se presenta cambios TVS enviara un correo informando las novedades a los funcionarios autorizados por el cliente XXXX (nombre, email y cargos, cedula)
REVISIÓN DE VIDEOS	Se solicita la revision de videos cuando se presenten inconsistencias en el efectivo certificado o para efectos de auditoria del cliente		La solicitud la debe realizar via correo electronico indicando la revision del video, especificando el tipo de la novedad, la fecha de la novedad la solicitud se realiza al area de centralizacion Email patricia calderon@transportadorativs.com.co	TVS conserva los videos hasta 15 dias habiles despues de la recibir la solicitud del video y con el fin de realizar y organizar la reunion para la revision entre las partes con el cliente
FACTURACION	URBANO	N/A	El cliente tiene hasta 72 horas para realizar revision de novedades despues de hacer recibido la certificación al cliente	La factura se entregará los 10 primeros dias de cada mes. La inquietudes o solicitudes presentadas por este concepto se deben realizar a. Juan Carlos Rojas 2086100 ext 319

FIRMA ANCLA S.A

FIRMA TVS

FIRMA DEL CLIENTE



TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LIMITADA

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE
VALORES

ANEXO TARIFARIO
ANCLA – SERVICIO DE TRANSPORTE CON CONSOLIDACION DE VALORES

1. CAJA INTELIGENTE		
RANGOS		TARIFA FIJA
\$ 1.000.000	\$ 40.000.000	\$ 80.000
\$ 40.000.001	\$ 80.000.000	\$ 116.200
\$ 80.000.001	\$ 120.000.000	\$ 127.800
FALLIDOS		\$ 25.000
RECARGOS	35%	
SUMINISTRO DE SENCILLO		\$ 12.000
TIEMPO DE ESPERA		\$1.500 POR MINUTO
2. COFRE		
RANGOS		TARIFA FIJA SOBRES
\$ 1.000.000	\$ 40.000.000	\$ 104.000
\$ 40.000.001	\$ 80.000.000	\$ 143.015
\$ 80.000.001	\$ 120.000.000	\$ 157.292
FALLIDOS		\$ 25.000
RECARGOS	35%	
SUMINISTRO DE SENCILLO		\$ 12.000
TIEMPO DE ESPERA		\$1.500 POR MINUTO

Servicios Fallidos: En caso de que **EL CONTRATISTA** se presente al lugar asignado por **EL CONTRATANTE** a recoger y/o entregar valores y estos no puedan ser recibidos y/o entregados por **EL CONTRATISTA** se cobrará el valor designado en el Anexo de Tarifas.

Servicios No Programados (Solicitud el mismo día): Para servicios no programados, se aplicará el recargo sobre la tarifa de vehículo blindado y sobre el factor de monto transportado, más los recargos respectivos si los hubiere.

Los servicios se deben solicitar el mismo día del servicio con 4 horas de anticipación para servicios interurbanos y con 3 horas para servicios urbanos.

Cancelación de Servicios: **EL CONTRATANTE** puede cancelar por escrito con 1 hora antes del rango asignado para el servicio. Todos los servicios de programación o cancelación se deben enviar al correo electrónico atm@transportadoratvs.com.co.

RV: Contestación demanda, excepciones previas y llamamiento en garantía. / Rad. 1100131030-19-2020-00358-00. / Dte: CAJAS FUERTES ANCLA S.A.S. /Ddo. TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/06/2022 17:20

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 4:35 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jriveros@riverosabogados.com <jriveros@riverosabogados.com>; Esmir Osorio Cano <esmir@osorioabogados.com>; Pedro Henao Montes <pedro@osorioabogados.com>; Juan Jose Osorio Abella PL&E <juanj@osorioabogados.com>; andrea.espitia@ancla.la <andrea.espitia@ancla.la>; Franklin Lemus <franklin.lemus@ancla.la>; JURIDICO CFA <juridicocfa@ancla.la>; Hector Mauricio Medina Casas <hmedina@medinaabogados.co>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; Nicolas Hoyos Vargas <nhoyos@medinaabogados.co>

Asunto: Contestación demanda, excepciones previas y llamamiento en garantía. / Rad. 1100131030-19-2020-00358-00. / Dte: CAJAS FUERTES ANCLA S.A.S. /Ddo. TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicación: Proceso verbal No. 1100131030-19-2020-00358-00

Demandante: CAJAS FUERTES ANCLA S.A.S.

Demandado: TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.

Asunto: Contestación demanda, excepciones previas y llamamiento en garantía.

Respetados señores,

Por parte de **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.**, a través del presente correo electrónico radico: i) escrito de contestando la demanda; ii) escrito de excepciones previas; y, iii) escrito con llamamiento en garantía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las demás partes.

Folios:

- **Contestación de la demanda:** 30 Folios
- **Excepciones previas:** 24 folios
- **Llamamiento en garantía:** 50 folios

Dado la extensión de las pruebas documentales, las mismas pueden ser conusltadas y descargadas en el siguiente enlace:

 [Pruebas de la contestación](#)

Si se cuenta con algún tipo de inconveniente al momento de ingresar al link, les pedimos al despacho y a las partes que se pongan en contacto con nosotros a nuestras direcciones de notificación, de tal manera que podamos dar solución.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
(AH)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192020 00358 00

Hoy 05 de DICIEMBRE de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 06 de DICIEMBRE de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 11/DICIEMBRE/2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria